



## Protocolo inclusión estudiantes Trans

### 1.- Fundamento

Con el presente protocolo el Colegio Cristiano de Quillota busca responder a lo dispuesto en nuestra legislación en lo que dice relación a la inclusión de estudiantes trans en el sistema escolar. En la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación N° 20.370, las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; la Ley Antidiscriminación N°20.609, la Ley de Reconocimiento y Protección al Derecho a la Identidad de Género N°21.120, el ordinario N° 0768 del 27 de Abril de 2017 de la Superintendencia de Educación, actualizado con el ordinario N° 0812 del 21 de Diciembre de 2021, los tratados internacionales sobre Derechos Humanos y derechos de los NNA ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, y toda la normativa educacional pertinente, ha estimado oportuno establecer el sentido y alcance de las disposiciones que regulan los derechos de estudiantes trans en el ámbito de la educación.

### 2.- DEFINICIONES

Para los efectos de lo establecido en el presente protocolo, se han asumido las definiciones adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación de Chile.

**GÉNERO:** Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce base a las diferencias biológicas.

**IDENTIDAD DE GÉNERO:** Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

**EXPRESIÓN DE GÉNERO:** Se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independientemente del sexo asignado al nacer.

**TRANS:** Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.

En el presente documento, se entenderá como "trans", a toda persona cuya identidad de género difiera del sexo asignado al nacer

### 3.- Principios Orientadores

Los principios orientadores son:

- Los valores que promueve el Proyecto Educativo Institucional del Colegio Cristiano de Quillota.
- Dignidad del ser humano.
- Interés superior del niño, niña y adolescente.
- Principio de integración e inclusión.
- No discriminación arbitraria.
- Principios relativos al derecho a la identidad de género: no patologización, confidencialidad, dignidad en el trato y autonomía progresiva.



#### **4.- Derechos de estudiantes trans**

En el Colegio Cristiano de Quillota, los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) estudiantes trans, gozan de los mismos derechos que todas las personas, sin distinción o exclusión alguna, consagrados en la Constitución Política de la República, los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, la Convención sobre Derechos del Niño: como los demás establecidos en la normativa educacional aplicable a esta materia.

Sin embargo, producto de la vulneración sistemática de los derechos de niñas, niños y estudiantes en razón de su identidad de género, es necesario poner especial énfasis en el resguardo de los siguientes derechos que se derivan de la normativa educacional antes referida:

- a) Derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acorde a la normativa vigente.
- b) Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares, sin que el ser una persona trans, implique discriminaciones arbitrarias que afecten a este derecho.
- c) Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
- d) Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
- e) Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.

En el Colegio Cristiano, los NNA estudiantes trans, además del derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual, tienen los mismos derechos y deberes que todos los estudiantes que se educan en el establecimiento, de acuerdo a lo establecido en la legislación chilena vigente y a lo establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

#### **5.- OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.**

El sostenedor, directivos, docentes, educadores(as), asistentes de la educación y otras personas que componen la comunidad educativa están obligados a respetar todos los derechos que resguarden a los estudiantes. La vulneración de uno o varios de estos derechos constituye una infracción de suma gravedad a las disposiciones que regulan la materia, en cuanto el marco legal, tanto nacional como las convenciones internacionales firmadas y ratificadas por Chile que establecen el resguardo a la no discriminación.

De la misma manera, el sostenedor y directivos, deben tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de los estudiantes contra toda forma de acoso discriminatorio, tales como prejuicios, abuso físico o mental, trato negligente, vulneración de su intimidad y privacidad y/o malos tratos; velando por el resguardo de su integridad psicológica y física, y dirigir todas las acciones necesarias que permitan su erradicación en el ámbito educativo.

#### **6.- PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE ESTUDIANTES TRANSGÉNERO EN EL COLEGIO.**

El padre, madre, tutor/a legal y/o apoderado de los NNA trans, así como estos últimos de manera autónoma, en caso de ser mayor de 14 años, podrán solicitar al establecimiento educacional una entrevista para requerir el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita el o la estudiante interesado.

- a) El padre, madre, tutor/a legal y/o apoderado de aquellos NNA estudiantes transgénero deberá solicitar una entrevista con Dirección, quien dará las facilidades para concretar dicho encuentro en un plazo máximo de cinco días hábiles.
- b) A la entrevista deberán asistir el padre, madre y/o tutor legal y él o la estudiante.
- c) Dicha entrevista será registrada en un acta simple, que incluirá lo siguiente:
  - Antecedentes relevantes.
  - Acuerdos alcanzados.
  - Medidas a adoptar.



- Coordinación de los plazos para la implementación y seguimiento del proceso de transición de identidad de género del estudiante en el colegio.
- d) Una vez formalizada la solicitud de reconocimiento de la identidad de género del estudiante en el colegio, se adoptarán las medidas de apoyo que se señalan en el punto siguiente.

## **7.- MEDIDAS BÁSICAS DE APOYO A IMPLEMENTAR EN CASO DE ESTUDIANTES TRANS.**

- a) Apoyo a la niña, niño o estudiante y a su familia según se detalla en ordinario 812/ diciembre de 2021 de la SUPEREDUC.
- b) Orientación a la comunidad educativa.
- c) Uso del nombre social en todos los espacios de la comunidad educativa cuando sea requerido por el padre, madre o tutor o el estudiante en caso de ser mayor de 14 años.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, en los documentos oficiales se mantendrá el nombre legal en tanto no se produzca la modificación en la partida de nacimiento según los términos establecidos en la ley 21.120 que regula esta materia.
- e) Presentación personal: el niño, niña o estudiante trans tendrá derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género.
- f) Utilización de servicios higiénicos de acuerdo al proceso que estén viviendo y respetando su identidad de género.

## **8.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

- a) Una vez formalizada la solicitud de reconocimiento de la identidad de género del estudiante en el colegio, se adoptarán las medidas correspondientes contempladas en este protocolo de acuerdo a la normativa vigente. Esto no podrá exceder un plazo superior a 15 días hábiles.
- b) En caso de ser necesario por existir diferencias entre el establecimiento, la familia y/o el estudiante, respectode las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de NNA trans, el Colegio Cristiano solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de mediación.